

manos⁵ y reafirmado en el párrafo 4 de la Declaración de los Derechos de los Impedidos³⁴ y en el inciso *h*) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁴⁴, es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a la consecución de los fines del desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto debidos de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, el orden público y el bienestar general en una sociedad democrática.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y su contribución al desarrollo económico y social de los Estados Miembros⁴⁵.

1. *Reconoce* que existen en los Estados Miembros múltiples modalidades jurídicas de propiedad, entre ellas la privada, la comunal, la social y la estatal, cada una de las cuales debe contribuir a garantizar el desarrollo y la utilización efectivos de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas de justicia política, económica y social;

2. *Afirma*, de conformidad con el artículo 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que nada en la Declaración, incluido el derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, podrá interpretarse en el sentido de que confiera derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración.

3. *Considera* que puede ser pertinente la adopción de medidas adicionales a nivel nacional, congruentes con las políticas nacionales, para garantizar el respeto del derecho de toda persona a la propiedad, individual y colectivamente, y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad, según se establece en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a fin de proteger y preservar dichos derechos en relación con los siguientes tipos de propiedad.

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y familiar;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad asociada con la agricultura, el comercio y la industria;

4. *Insta* en consecuencia, a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con la Declaración Universal de Derechos Humanos, establezcan, cuando no lo hayan hecho, disposiciones constitucionales y jurídicas adecuadas para proteger el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva y el derecho a no ser privado arbitrariamente de su propiedad;

5. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, al abordar la cuestión de la realización en todos los países de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³⁵, examine la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye a desarrollar la libertad y la iniciativa de la persona, como medio de fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

6. *Decide* examinar esta cuestión en su cuadragésimo séptimo período de sesiones en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales"

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/99. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas, y que es indispensable poner en práctica programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Recordando las resoluciones aprobadas en la materia, en particular sus resoluciones 43/128, de 8 de diciembre de 1988, y 44/61, de 8 de diciembre de 1989, y tomando nota de la resolución 1990/73 de la Comisión de Derechos Humanos, de 7 de marzo de 1990³,

Reconociendo el efecto catalítico de las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en este contexto las organizaciones no gubernamentales.

Reconociendo además que la eliminación del analfabetismo contribuirá a la promoción y la protección de los derechos humanos.

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas destinadas a seguir promoviendo y protegiendo los derechos humanos en todo el mundo,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos⁴⁶,

2. *Reafirma* la necesidad de que los materiales de información sobre los derechos humanos se elaboren

⁴⁴ Resolución 34/180, anexo.

⁴⁵ A/45/523.

cuidadosamente en forma clara y accesible, estén adaptados a las necesidades y circunstancias regionales y nacionales, se dirijan a públicos concretos y se difundan efectivamente en los idiomas nacionales y regionales y en cantidad suficiente para que produzcan los efectos deseados, y la necesidad de que también se empleen eficazmente los medios de información, en particular la radio y la televisión y las tecnologías audiovisuales, para llegar a un público más amplio, dando prioridad a los niños, los jóvenes y las personas desfavorecidas, incluidos los de zonas aisladas;

3. *Insta* a la Secretaría a adoptar medidas para promover la producción y la distribución eficaz de material informativo sobre derechos humanos, especialmente material relacionado con las instituciones y los instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas, en idiomas nacionales y regionales, en colaboración con organizaciones regionales, nacionales y locales y con gobiernos, aprovechando al máximo y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que produzca material audiovisual sobre derechos humanos que pueda utilizarse como material didáctico eficaz en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y que se distribuya en los centros de información de las Naciones Unidas y en las oficinas de las Naciones Unidas en todo el mundo, y que informe sobre los adelantos logrados al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

5. *Alienta* los esfuerzos desplegados por la Secretaría para iniciar, con los recursos disponibles, la compilación de material informativo básico sobre las Naciones Unidas y de material bibliográfico sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los centros de información de las Naciones Unidas;

6. *Alienta* a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y regionales, de los textos de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵, los Pactos internacionales de derechos humanos³³ y demás convenciones internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades que se enuncian en esos instrumentos;

7. *Insta* a todos los Estados Miembros a que incluyan en sus programas de enseñanza materiales que permitan una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, y alienta a todos los encargados de la enseñanza del derecho y su aplicación, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes a que incluyan en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que siga señalando a la atención de los Estados Miembros el folleto didáctico de derechos humanos, que puede servir de marco amplio y flexible, adaptable a las circunstancias de cada país, para estructurar y desarrollar la enseñanza de los derechos humanos;

9. *Observa* el valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y del programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, que se organizan en cooperación con gobiernos, organizaciones regionales y nacionales y organizaciones no gubernamentales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos;

10. *Pide también* al Secretario General que asegure el despliegue más eficaz del personal calificado y los recursos de todas las dependencias interesadas de la Secretaría y que proporcione, dentro de los recursos existentes, y en particular con cargo al presupuesto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, fondos suficientes para desarrollar actividades prácticas y eficaces de información sobre derechos humanos, incluidas las que figuran en el programa de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

11. *Exhorta* al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría, que tiene la responsabilidad principal dentro del sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, a que coordine las actividades sustantivas de la Campaña Mundial, siguiendo las directrices de la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, y a que desempeñe funciones de enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los particulares interesados para la elaboración y la ejecución de las actividades de la Campaña Mundial;

12. *Exhorta* al Departamento de Información Pública, que es el principal encargado de las actividades de información pública, a que coordine las actividades de información pública de la Campaña Mundial y a que, en su calidad de secretaria del Comité Mixto de Información de las Naciones Unidas, promueva actividades coordinadas de información en todo el sistema en la esfera de los derechos humanos;

13. *Destaca* la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública cooperen estrechamente, entre otras cosas, para la consecución de los objetivos fijados para la Campaña Mundial y la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, entre ellas el Comité Internacional de la Cruz Roja, en lo que respecta a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario, y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos;

14. *Pide* a la Secretaría que, en el desarrollo de la Campaña Mundial, aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales para, entre otras cosas, difundir materiales de información sobre los derechos humanos con miras a aumentar la toma de conciencia universal en materia de derechos humanos y libertades fundamentales;

15. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que, en su 47º período de sesiones y sobre la base del informe del Secretario General, dé prioridad al examen de esta cuestión con miras a dar orientación apropiada sobre los objetivos y las actividades de la Campaña Mundial;

16. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones un informe amplio sobre la aplicación de la presente resolución para examinarlo en relación con el tema titulado "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

68a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1990

45/100. Asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares

La Asamblea General,

Recordando su resolución 43/131 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando la soberanía, la integridad territorial y la unidad nacional de los Estados, y reconociendo que incumbe en primer lugar a cada Estado asistir a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares que se produzcan en su territorio,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de las víctimas de desastres naturales y de situaciones de emergencia similares, por las pérdidas de vidas humanas, las destrucciones de bienes materiales y los desplazamientos en masa de poblaciones que resultan de dichas situaciones,

Preocupada por la suerte de las personas que, a causa de esos desplazamientos, se encuentran en una situación sumamente precaria, especialmente en países distintos del propio,

Considerando que dejar a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares sin asistencia humanitaria representa una amenaza a la vida humana y un atentado contra la dignidad humana,

Deseando sinceramente que la comunidad internacional responda con rapidez y eficacia a las necesidades de asistencia humanitaria de emergencia, especialmente las expresadas por intermedio del Secretario General.

Preocupada por las dificultades y los obstáculos con que pueden tropezar las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares para recibir asistencia humanitaria,

Convencida de que, en la prestación de asistencia humanitaria, en particular en el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, en que es indispensable tener acceso a las víctimas, la celeridad permite evitar que el número de esas víctimas aumente trágicamente,

Recordando, a este respecto, la Declaración de El Cairo⁴⁷ aprobada por el Consejo Mundial de la Alimen-

tación en su 15^o período de sesiones, en la que se proponía, entre otras cosas, un acuerdo internacional sobre el transporte de ayuda alimentaria de emergencia,

Consciente de que, junto a la acción de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales, la rapidez y la eficacia de esa asistencia descansan a menudo en la cooperación y la ayuda de organizaciones locales y no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios,

Reafirmando la necesidad de que las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales competentes en la esfera de la asistencia humanitaria cooperen lo más estrechamente posible con la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre o con cualquier otro mecanismo especial que el Secretario General pueda establecer para coordinar la ayuda,

Deseosa de asegurar la eficacia de esa asistencia, que exige una evaluación precisa de las necesidades, una preparación experimentada de las medidas y una coordinación eficaz de su aplicación,

Recordando que, en los casos de desastres naturales y situaciones de emergencia análogas, todos los que proporcionan asistencia humanitaria deben prestar especial consideración a los principios de humanidad, neutralidad e imparcialidad,

1. *Reafirma* la importancia prioritaria de la asistencia humanitaria para las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia semejantes;

2. *Reafirma también* la soberanía de los Estados afectados y el papel principal que les corresponde en la iniciación, organización, coordinación y prestación de asistencia humanitaria en sus territorios respectivos;

3. *Subraya* la importante contribución que aportan a la asistencia humanitaria las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales que actúan de manera imparcial y con fines estrictamente humanitarios;

4. *Invita* a todos los Estados cuyas poblaciones necesitan ese tipo de asistencia a facilitar la prestación por dichas organizaciones de asistencia humanitaria, especialmente el suministro de alimentos, medicamentos y atención médica, para lo cual es indispensable el acceso a las víctimas;

5. *Hace un llamamiento*, en consecuencia, a todos los Estados para que presten apoyo a dichas organizaciones, donde sea necesario, en sus actividades de asistencia humanitaria a las víctimas de desastres naturales y situaciones de emergencia similares;

6. *Toma nota con satisfacción* del informe del Secretario General⁴⁸ sobre la aplicación de la resolución 43/131 y de las indicaciones que en él figuran sobre medios de facilitar las operaciones de asistencia humanitaria y, en particular, sobre la posibilidad de crear a título provisional, en los casos en que sea necesario, y en forma concertada entre los gobiernos afectados y los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales, gubernamentales y no gubernamentales interesados, corredores de socorro para la distribución de ayuda médica y alimentaria de emergencia;

⁴⁷ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 19 (A/44/19), primera parte

⁴⁸ A/45/587